H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, recibimos para efecto de estudio y dictamen el punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en el artículo 88 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

En sesión del 19 de noviembre de 2015, ingresó el punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación

Parlamentaria del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

En la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales, del 28 de enero de 2016, se radicó la iniciativa y en fecha 18 de mayo de 2016 se fijó metodología para su análisis en los siguientes términos:

- Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado lo siguiente:
  Primero. Investigue cuántos y cuáles municipios del Estado cuentan con juzgado municipal así como con una Unidad de Defensoría de Oficio en materia municipal;
  Segundo. Qué municipios se encuentran asociados y coordinados entre sí de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
  Tercero. Qué municipios de los que cuentan con Juzgado Municipal no cuentan con la Unidad de Defensoría Gratuita; y
  Cuarto. En el caso de que hubiesen existido municipios que se encontraran asociados y coordinados entre sí, y ahora no lo estén el poder conocer las causas, lo anterior a fin de que esta Comisión pueda tener mayor información sobre el tema, y de esa manera poder tomar una determinación sobre el asunto del punto de acuerdo en cuestión.
- Solicitar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, informe a esta Comisión el número de demandas que recibe de forma mensual por escrito y en la modalidad de juicio en línea y precisando por cada uno de los municipios.

- Requerir al Instituto de Investigaciones Legislativas respecto a los cuarenta y seis municipios, lo siguiente:

  Primero. Si cuentan con Juzgado Administrativo Municipal o en su caso se encuentra asociado y coordinado con otro u otros municipios para la creación de un Juzgado Administrativo Municipal;

  Segundo. En caso de contar con un Juzgado Administrativo Municipal Regional, ¿Cuál es el municipio sede? y ¿Qué municipios abarca su jurisdicción?;

  Tercero. El número de procesos administrativos radicados en el Juzgado Administrativo Municipal o Juzgado Administrativo Regional, durante los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis;

  Cuarto. El número de procesos resueltos y el sentido de las resoluciones emitidas durante el periodo indicado en el cuestionamiento anterior;

  Quinto. Informe si cuentan con defensoría de oficio en materia administrativa o, en su caso, con defensoría de oficio regional;

  Sexto. Si en el presupuesto anual de egresos se tienen previstos recursos destinados al funcionamiento de la defensoría de oficio municipal o defensoría de oficio regional; y

  Séptimo. En el caso de que hubiesen existido municipios que se encontrarán asociados y coordinados entre sí, y a la fecha ya no lo estén, conocer las causas del por qué ya no lo están.

- Consultar al Tribunal Contencioso lo siguiente:

  Primero. Informe el número de demandas que recibe de forma mensual por escrito y en la modalidad de Juicio en Línea, por municipio;

Segundo. Informe el número de impugnaciones que se han radicado derivado de las resoluciones dictadas por los Juzgados Administrativos Municipales y/o Juzgado Administrativo Regional del Estado de Guanajuato;

Tercero. Informe si la unidad de defensoría de oficio, por cuántas oficinas de defensorías de oficio regionales se compone y que municipios abarca cada una de ellas;

Cuarto. Informe si los defensores de oficio adscritos a las defensorías de oficio regional presentan atención a particulares ante controversias radicadas en los Juzgados Administrativos Municipales y/o Juzgado Administrativo Regional del Estado de Guanajuato, desde la demanda del acto administrativo hasta su probable impugnación ante dichos Juzgados; y

Quinto. Informe si derivado de la impugnación de las resoluciones de los Juzgados Administrativos el impugnante cuenta con la orientación jurídica por parte de la Unidad de Defensoría de Oficio.

Posteriormente, la presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, convocó a reunión de la Comisión el 19 de octubre del presente año y como punto octavo en el orden del día se contempló el seguimiento y, en su caso, acuerdos relativos al punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena; e instruyó a la

Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, en sentido negativo, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

Se recibió la información solicitada tanto del Instituto de Investigaciones Legislativas, como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, lo cual resulto vital para la valoración realizada por esta Comisión.

Al respecto el Instituto de Investigaciones Legislativas manifestó:

«Conforme a los datos expuestos, se puede inferir para cada una de las preguntas que dan base al presente informe, lo siguiente:

*«**Primera**. Si cuentan con Juzgado Administrativo Municipal o en su caso se encuentra asociado y coordinado con otro u otros municipios para la creación de un Juzgado Administrativo Municipal.»*

***Respuesta**. Veintinueve municipios cuentan con juzgado administrativo y reglamentación en la materia: Abasolo; Acámbaro; Apaseo el Alto; Apaseo el Grande; Celaya; Ciudad Manuel Doblado; Coroneo; Cuerámaro; Dolores Hidalgo, C.I.N.; Guanajuato; Irapuato; Jaral del Progreso; Jerécuaro; León; Moroleón; Romita; Salamanca; Salvatierra; San Diego de la Unión; San Felipe; San Francisco*

del Rincón; San José Iturbide; San Luis de la Paz; San Miguel de Allende; Silao de la Victoria; Tarimoro; Uriangato; Valle de Santiago y Yuriria.

Tres municipios que cuentan con reglamentación interna de juzgado en materia administrativa municipal, carecen de juzgado administrativo municipal en funciones, a saber: Ocampo, Pueblo Nuevo y Santa Catarina.

Los municipios restantes no cuentan con reglamentación municipal ni con juzgado administrativo municipal en funciones:

1. *Atarjea*
2. *Comonfort*
3. *Cortazar*
4. *Doctor Mora*
5. *Huanímaro*
6. *Pénjamo*
7. *Purísima del Rincón*
8. *Santa Cruz de Juventino Rosas*
9. *Santiago Maravatío*
10. *Tarandacuao*
11. *Tierra Blanca*
12. *Victoria*
13. *Villagrán*
14. *Xichú*

***«Segunda**. En caso de contar con un Juzgado Administrativo Municipal Regional, ¿Cuál es el municipio sede? y ¿Qué municipios abarca su jurisdicción?»*

Respuesta. *Los cuarenta y seis municipios no cuentan con juzgado administrativo regional.*

«Tercera*. El número de procesos administrativos radicados en el Juzgado Administrativo Municipal o Juzgado Administrativo Regional, durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.»*

Respuesta

MUNICIPIO	***AÑO***	***PROCESOS ADMINISTRATIVOS***	
		RADICADOS	***RESUELTOS***
Acámbaro	*2014*	*6*	*6*
	2015	*2*	*2*
	2016	*1*	*1*
Apaseo el Grande	*2014*	*5*	*5*
	2015	*1*	*1*
	2016	*31*	*0*
Dolores Hidalgo,	*2014*	*10*	*10*

C.I.N.			
	2015	*14*	*14*
	2016	*3*	*2*
Guanajuato	*2014*	*31*	*19*
	2015	*68*	*38*
	2016	*5*	*1*
Irapuato	*2014*	*117*	*117*
	2015	*104*	*104*
	2016	*144*	*29*
León	*2014*	*791*	*671*
	2015	*1131*	*847*
	2016	*657*	*197*
Moroleón	*2014*	*8*	*8*
	2015	*8*	*8*
	2016	*2*	*2*

Romita	*2014*	*1*	*1*
	2015	*1*	*1*
	2016	*3*	*0*
Salamanca	*2014*	*4*	*4*
	2015	*4*	*4*
	2016	*16*	*6*
Salvatierra	*2014*	*13*	*13*
	2015	*21*	*18*
	2016	*17*	*2*
San Diego de la Unión	*2014*		
	2015		
	2016	*1*	*0*
San Francisco del Rincón	*2014*	*6*	*6*

	2015	6	6
	2016	6	2
San Miguel de Allende	2014	35	26
	2015	33	33
	2016	14	11
Silao de la Victoria	2014		
	2015		
	2016	23	21
Uriangato	2014	2	2
	2015	7	6
	2016	7	6
Valle de Santiago	2014	6	6
	2015	1	1

	2016	1	0
Yuriria	2014	11	11
	2015	1	1
	2016	6	5

*«**Cuarta**. El número de procesos resueltos y el sentido de las resoluciones emitidas durante el periodo indicado en el cuestionamiento anterior.»*

***Respuesta**. Se cuenta sólo información sobre el tópico, de los siguientes municipios.*

MUNICIPIO	AÑO	PROCESOS ADMINISTRATIVOS		SENTIDO DE RESOLUCIONES EMITIDAS		DESECHAMIENTO	SOBRESEIMIENTO	RECURSO	AMPARO DIRECTO
		RADIC	RESUELTOS	VALIDEZ DEL ACTO	NULIDAD DEL ACTO				
Acámbaro	2014	6	6		4		2	1	
	2015	2	2				2		
	2016	1	1		1				

Apaseo el Grande	*2014*	*5*	*5*		*3*		*2*		
	2015	*1*	*1*				*1*		
	2016	*31*	*0*						
Dolores Hidalgo, C.I.N.	*2014*	*10*	*10*	*3*	*7*				
	2015	*14*	*14*		*2*	*2*	*10*		
	2016	*3*	*2*		*2*				
Guanajuato	*2014*	*31*	*19*		*18*		*1*		
	2015	*68*	*38*	*1*	*36*		*1*		
	2016	*5*	*1*						
Irapuato	*2014*	*117*	*117*	*6*	*94*		*17*		
	2015	*104*	*104*	*3*	*79*	*16*	*6*		
	2016	*144*	*29*	*2*	*23*	*4*			
León	*2014*	*791*	*671*	*10*	*592*	*15*	*54*		
	2015	*1131*	*847*	*1*	*742*	*28*	*76*		
	2016	*657*	*197*	*1*	*163*	*24*	*9*		
Moroleón	*2014*	*8*	*8*	*1*	*1*	*3*	*3*		

	2015	8	8	1	3	1	3		
	2016	2	2				1	1	
Romita	2014	1	1				1		
	2015	1	1		1			1	
	2016	3	0						
Salamanca	2014	4	4		3		1		
	2015	4	4		1		3		
	2016	16	6		6				
Salvatierra	2014	13	13		7	2	4		
	2015	21	18		16		2		1
	2016	17	2				2		
San Diego de la Unión	2014								
	2015								
	2016	1	0						
San Francisco del Rincón	2014	6	6	1	2		3		

	2015	6	6		4		2		
	2016	6	2				2		
San Miguel de Allende	2014	35	26	2	18		6		
	2015	33	26	5	25		3		
	2016	14	11	1	9		1		
Silao de la Victoria	2014								
	2015								
	2016	23	21		70%	20%	10%		
Uriangato	2014	2	2						
	2015	7	6						
	2016	7	6						
Valle de Santiago	2014	6	6	2	1	1	2		
	2015	1	1		1				
	2016	1	0						
Yuriria	2014	11	11	2	5		4		
	2015	1	1	1					

	2016	6	5	3	1		1		

*«**Quinta**. Informe si cuentan con defensoría de oficio en materia administrativa o, en su caso, con defensoría de oficio regional.»*

***Respuesta.** Sólo los municipios de Irapuato y León cuentan con Defensoría de Oficio en Materia Administrativa.*

Sin embargo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Guanajuato cuenta con Unidad de Defensoría de Oficio, la que además de su coordinación, tiene cinco sedes regionales, ubicadas en los municipios de Guanajuato, León, San Luis de la Paz, Celaya, Irapuato y Salamanca.

*«**Sexta**. Si en el presupuesto anual de egresos se tienen previstos recursos destinados al funcionamiento de la defensoría de oficio municipal o defensoría de oficio regional.»*

***Respuesta.** Sólo el municipio de León tiene expresamente contemplado recurso en el presupuesto de egresos para la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa.*

*«**Séptima**. En el caso de que hubiesen municipios que se encontrarán asociados y coordinados entre sí, y a la fecha ya no lo estén, conocer las causas del por qué ya no lo están.»*

***Respuesta.** No existe municipio asociado o coordinado entre sí, ni antecedentes en el mismo sentido, para la instauración de juzgados administrativos regionales.»*

Por otro lado el Tribunal Contencioso de los Administrativo, respondió en los términos siguientes:

*«**Primero.** Se adjuntan las tablas que dan cuenta de las demandas recibidas, desglosadas por mes y por municipio, correspondientes a los años 2015 y lo transcurrido de 2016 (ANEXO 1), aclarando que la información remitida en este rubro se corresponde con los ejercicios referidos en atención a que no se precisó en la solicitud la temporalidad pretendida.*

***Segundo.** Se anexa la tabla que plasma las impugnaciones radicadas derivadas de las resoluciones dictadas por los Juzgados Administrativos Municipales (Recursos de Revisión), correspondientes al año 2015 y lo transcurrido de 2016 (ANEXO 2).*

***Tercero.** En relación al punto tercero, la Coordinación de la Unidad de Defensoría de Oficio cuenta con seis defensorías de oficio regionales. Se anexa información en el cuadro siguiente' sobre la forma en que se encuentra regionalizado el servicio.*

REGIÓN	MUICIPIOS QUE ATIENDE
Región I, Guanajuato	Dolores Hidalgo, Guanajuato, Romita, San Miguel de Allende y Silao.
Región II, León	Ciudad Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón.
Región III, San Luis de la Paz.	Atarjea, Doctor Mora, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.
Región IV, Celaya	Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro y Villagrán.
Región V, Irapuato	Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo y Pueblo Nuevo.
Región VI, Salamanca	Jaral del Progreso, Moroleón, Salamanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria

Cuarto. *En relación a este punto, se informa que la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato sí presta atención a los particulares en esos supuestos si no cuentan con el apoyo legal. Salvo el caso del municipio donde exista Defensoría de Oficio Municipal (adscrita al Juzgado Administrativo Municipal). Lo anterior en los términos del artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. Sobre este punto, se precisa que actualmente se tiene conocimiento de que únicamente el municipio de León, Guanajuato, cuenta con una Defensoría de Oficio Municipal en esta materia.*

Quinto. *En correlación al punto anterior, cualquier impugnante puede contar con la orientación jurídica e incluso representación de la Unidad de Defensoría de Oficio si no cuenta con el apoyo legal respectivo. En los términos del artículo*

30 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.»

II. Contenido del exhorto

El proponente en su exposición de motivos argumenta:

«La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Guanajuato se dio cuenta de esta necesidad referida y estableció en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato una Unidad de Defensoría de Oficio en Materia Administrativa adscrita al Juzgado Municipal que amparara y protegiera a los ciudadanos.

No obstante lo anterior en más de 40 municipios esta disposición establecida en los artículos 255, 256 y 257 de la referida ley es hasta la fecha letra muerta, y los gobernados se ven indefensos, pues si bien es cierto que pueden recurrir a la Unidad de Defensoría de Oficio Estatal, también es cierto que en ocasiones representa un gasto el trasladarse hasta la capital del Estado, un Gasto que en ocasiones es difícil de erogar, sobre todo para las personas de escasos recursos que residen en municipios alejados y peor aún si son personas que provienen de comunidades.

En ese sentido el gobernado se ve indefenso, pues si pretende llevar un juicio en contra de la autoridad sin conocimientos jurídicos se encuentra de desde un principio en estado de desventaja, pues la autoridad cuenta con asesores legales para su defensa, mientras que el pobre ciudadano no cuenta con asesoría jurídica de ningún tipo, lo cual lo lleva en ocasiones a perder un juicio por cuestiones técnicas a pesar de tener razón, con lo que la autoridad lleva a cabo prácticas abusivas en perjuicio de sus representados.

Todo esto se puede evitar si se cumplieran a cabalidad los artículos 255, 256, y 257 de la Ley Orgánica Municipal tal como están se protegería de mejor manera al ciudadano.

Esto es un problema grave que existe en todos los Ayuntamientos, y este incumplimiento de la Ley referida es solo la punta del iceberg. Por eso este

exhorto es una llamada de atención a las autoridades municipales para que vean por los intereses de los ciudadanos.

Los artículos 255, 256, y 257 dicen literalmente:

***Artículo 255.** Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal se integran de la siguiente manera:*

***I.** Con uno o varios defensores de oficio; y*

***II.** Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.*

***Artículo 256.** Los defensores de oficio serán nombrados y removidos siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.*

***Artículo 257.** Los defensores de oficio deberán reunir los requisitos previstos para los jueces administrativos municipales y los secretarios de estudio y cuenta, en el artículo 253 de esta Ley.*

Como se puede observar en el presupuesto de egresos de cada murnc1pto ni siquiera se establece la partida presupuestal para el defensor de oficio, lo cual es gravísimo, pues muchas veces el ciudadano es multado o arrestado hasta por 36 horas, sin poder siquiera defenderse legalmente, dejando a criterio de la autoridad si debe o no ser sancionado más allá de que sea inocente.

Actualmente existen únicamente tres municipios que cumplen con la disposición expresa, los cuales son León, Irapuato y recientemente San Felipe.

Los municipios que así lo consideren conveniente podrán realizar convenios para crear una Defensoría de Oficio Regional en los términos del artículo 242 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.»

Y finalmente el objeto de la propuesta es que el Congreso del Estado realice un exhorto a los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que cumplan lo contenido en los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que de igual forma que se contemple en el presupuesto de Egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal.

III. Consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales

En este apartado, valoraremos las consideraciones del iniciante, si bien es cierto que los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, constituyen los lineamientos para la procuración de justicia en materia administrativa municipal, ya que a la letra establecen:

*«**Artículo 255.** Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal se integran de la siguiente manera:*

I. Con uno o varios defensores de oficio; y

II. Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.

Nombramiento y destitución de los defensores

***Artículo 256.** Los defensores de oficio serán nombrados y removidos siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.*

Requisitos para ser defensor

***Artículo 257.** Los defensores de oficio deberán reunir los requisitos previstos para los jueces administrativos municipales y los secretarios de estudio y cuenta, en el artículo 253 de esta Ley.»*

Los datos remitidos por el Instituto de Investigaciones Legislativas y del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, nos lleva a concluir que no están incumpliendo con sus obligaciones de defensa, pues lo pueden hacer a través de la asociación regional de uno o varios municipios, como lo establece el artículo 254

de la ley:

Defensorías de oficio

«Artículo 254. *Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal son los órganos técnico-especializados adscritos al Juzgado Administrativo Municipal, autónomas en su actividad, encargadas de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se presenten contra las autoridades municipales, mediante el proceso ante los juzgados administrativos municipales.*

En aquellos municipios donde existan Juzgados Administrativos Municipales Regionales podrán dos o más municipios asociarse y coordinarse entre sí, para crear una Unidad de Defensoría de Oficio Regional, con sujeción a lo establecido por el último párrafo del artículo 241 de esta Ley.»

Adicionalmente la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en su artículo 30, establece la obligación de sus defensorías de oficio de representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante los Juzgados Administrativos Municipales:

«ARTÍCULO 30. Corresponde a los Defensores de Oficio, desempeñar las siguientes funciones:

I. Desahogar las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;

II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal o ante los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría de Oficio Municipal;

III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal o de los Juzgados Administrativos Municipales;

IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y

V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.»

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos legislativos el requisito de fundamentación se satisface cuando la autoridad que expide el ordenamiento está constitucionalmente facultada para ello, cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que le confiere la Ley Fundamental, y para el caso en estudio el artículo 115 Constitucional establece la libre hacienda de los municipios en ejercicio de su autonomía:

> *«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> ...
>
> *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
>
> ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...»

Las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Dictaminadora, en reunión del 19 de octubre del presente, exteriorizamos al respecto de esta propuesta:

El diputado Alejandro Flores Razo, comentó que en el año dos mil quince las Juzgados Administrativos de diecisiete municipios radicaron solamente dieciséis asuntos y en algunos otros casos no cuentan con un solo asunto radicado;

El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya argumentó que existe en la Ley la facultad concurrente de las defensorías de oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que la ciudadanía tenga la posibilidad de impugnar cualquier acto de autoridad.

Y acordamos por unanimidad de votos de los presentes, que no resulta atendible la propuesta para que se realice un exhorto a los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que cumplan lo contenido en los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que de igual forma que se contemple en el presupuesto de Egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal.

Por ello se instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por el iniciante, y estimamos pertinente proponer el archivo definitivo de la propuesta de exhorto descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo del punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE NOVIEMBRE DE 2016
LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Diputada Luz Elena Govea López

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen sobre el exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal.